

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) noviembre  
dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01409-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>CESAR ANDRES ARDILA SILVA, identificado con C.C. No 1.101.176.827</i>

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8 **contra** CESAR ANDRES ARDILA SILVA, identificado con C.C. No 1.101.176.827, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 066-0164- 003868794**

*Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.517.929), M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

**Pagare # . 070-0164-003871416**

*Por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.025.600)M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.265.868-8 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f668b391a3318eb8943e3ec83a129cbda9381234a61e5653c9079882dfddfa3

Documento generado en 23/11/2023 05:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**